Financiamiento Público campañas electorales

Legislación nacional y tipos de financiamiento

Autora

Gabriela Dazarola L.
Email: gdazarol@bcn.cl

Nº SUP: 148024

Resumen

El documento tiene como propósito explicar los mecanismos y procedimientos vinculados al financiamiento público de campañas electorales en Chile, de acuerdo con la Ley 19.884 y disposiciones complementarias emanadas del Servicio Electoral (SERVEL).

Se identifican tres tipos de financiamiento público: anticipo fiscal**,** reembolso fiscal y remanente a partidos políticos.

El **anticipo fiscal** se entrega al inicio del período de campaña a los partidos políticos y candidaturas independientes fuera de pacto. El monto que recibe cada partido depende de los votos obtenidos en la última elección de igual naturaleza, o, en caso de partidos nuevos, se calcula en base al menor resultado registrado en esa elección. Las candidaturas independientes fuera de pacto acceden a una cifra equivalente, prorrateada según corresponda.

El **reembolso fiscal** se otorga una vez finalizado el proceso electoral, sujeto a que las cuentas de ingresos y gastos sean presentadas y aprobadas por el SERVEL. Existen distintos mecanismos para solicitar este reembolso: a través de créditos con mandato, cesión de derechos al partido o reembolso por documentos pendientes de pago. Además, se establecen montos máximos de reembolso por voto obtenido, con un incremento adicional en el caso de candidatas mujeres.

Por su parte, el **remanente a los partidos políticos** corresponde a los montos no percibidos por candidaturas asociadas a un partido, sumando dichos saldos hasta un tope que se define en función del gasto efectivamente incurrido por cada colectividad.

Se detallan las fórmulas específicas que establece la Ley 19.884, para calcular los montos de financiamiento público en cada caso. Estas fórmulas consideran variables como el número de votos obtenidos en la elección y el valor de la Unidad de Fomento (UF) vigente, permitiendo cuantificar los aportes estatales que podrían recibir candidatos y partidos políticos. La incorporación de estos cálculos en forma esquemática busca facilitar la comprensión de los mecanismos de financiamiento.

Introducción

El presente documento tiene como objetivo responder a una solicitud realizada para explicar aspectos relaciones con el financiamiento público de campañas electorales.

La información se estructura en primer lugar con la definición de los tipos de financiamiento público existentes, para continuar con la explicación de los mecanismos utilizados para el cálculo del anticipo fiscal a partidos políticos y candidaturas independientes fuera de pacto, así como los procedimientos para el establecimiento de los reembolsos a candidatos y partidos políticos. Se agrega también, en cada caso, la explicación del cálculo de los montos involucrados para una mejor comprensión, utilizando el valor de la UF al 2 de julio de 2025.

Las fuentes utilizadas comprenden principalmente la Ley 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; resoluciones del SERVEL; así como Manuales elaborados por el mismo servicio, relacionados con el financiamiento electoral.

I. Tipos de financiamiento público

El artículo 13 de la Ley 19.884 establece que, durante la campaña electoral, el Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos, en las cantidades, proporciones y formas que establecen los artículos del Párrafo 2°, “Del Financiamiento Público”.

De esta forma, el financiamiento público se divide en los siguientes tipos:

1. Anticipo Fiscal
2. Reembolso Fiscal
3. Remanente a los partidos políticos

En complemento a la citada norma, la Resolución Nro. G200 del SERVEL, de 30 de agosto de 2024, establece una serie de instrucciones generales acerca de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Financiamiento y Gasto Electoral. Si bien fue dictada para la elección regional y municipal de 2024, desarrolla y especifica disposiciones vigentes.

A continuación, se describen las principales características de cada tipo de financiamiento público, junto con incorporar, en algunos casos, las fórmulas que establece la ley para el cálculo de los montos involucrados.

1. Anticipo Fiscal

El anticipo fiscal se entrega a particos políticos y candidatos independientes. Al inicio del período de campaña electoral, cada partido inscrito que presente candidaturas a la respectiva elección (gobernador regional, consejeros regionales, alcaldes y concejales), así como las candidaturas independientes fuera de pacto, tendrán derecho a que el Estado pague en su favor una suma de dinero, la cual será pagada por la Tesorería General de la República, a solicitud del SERVEL, en la cuenta bancaria electoral. Esta solicitud se comunicará a la Tesorería General, mediante el acto administrativo que determine o autorice el pago de dichas sumas (SERVEL, 2024: 14).

El pago del anticipo fiscal será pagado directamente por el Fisco a los partidos y candidatos independientes fuera del pacto que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas, en los registros a que se refieren los artículos 21 de la Ley 18.700, y 116 de la Ley 18.695. Es decir, aproximadamente el 25 de agosto de 2025.

El monto del anticipo se determina en función de las siguientes situaciones:

1.1. Cómo se determina el anticipo fiscal a los particos políticos

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19.884, cada partido inscrito que presente candidatos a la respectiva elección tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero. Se distingue entre partidos que participaron en la elección anterior y aquellos que no.

a. Partidos que hubieren participado en la elección de igual naturaleza anterior

Tienen derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a veinte milésimos de unidad de fomento.

Se entiende por elección de igual naturaleza, aquella en que corresponda elegir los mismos cargos, y en las mismas circunscripciones, distritos, regiones o comunas.

Fórmula Anticipo Fiscal
0, 02 x 39.272 (valor de la UF[1]) x número de sufragios $785x Nro. de sufragios

b. Partidos que no hubieren participado en la elección de igual naturaleza anterior

Tienen derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en ella el menor número de sufragios.

1.2. Cómo se determina el anticipo para candidaturas independientes fuera de pacto

Para las candidaturas independientes fuera de pacto, se prorrateará entre todas ellas un monto similar al que le corresponda al partido que hubiere obtenido en esa elección el menor número de votos. Este guarismo se aplica por cada territorio electoral respectivo de las candidaturas (SERVEL, 2024: 15).

[1] Valor de la Unidad de Fomento (UF) al 2 de julio de 2025.

2. Reembolso Fiscal

Finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas a que se refiere el Título III de la Ley 19.884, el Fisco reembolsa a las candidaturas y a los partidos políticos los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña.

El SERVEL solicita a la Tesorería General realizar la transferencia del reembolso a los beneficiarios, en las cuentas personales informadas. En cuanto al reembolso de gastos a partidos políticos, este es transferido a la cuenta bancaria operacional del conglomerado, debidamente informada y registrada ante el SERVEL (SERVEL, 2024: 15).

Los reembolsos se pueden solicitar en las siguientes modalidades (SERVEL, Resolución G200, artículo 8):

a. Reembolso por crédito con mandato

El crédito con mandato es una modalidad de financiamiento electoral, donde un candidato o partido político contrata un crédito con una institución financiera y luego, tras cumplir ciertas condiciones, solicita al SERVEL el reembolso de esos gastos.

Para cada proceso eleccionario, el SERVEL establece instrucciones contables y requisitos para este tipo de créditos.

b. Reembolso por cesión de derecho al partido político

i. En este caso, el gasto debe venir rendido en la cuenta de ingresos y gastos electorales del partido político:
   - puede ser una factura al RUT del partido/pagado por el mismo, pero con varios candidatos individualizados en el detalle.
   - puede ser una factura al RUT del partido/pagado por el mismo, que sea para un/a candidato/a en específico. También debería venir en el detalle.

ii. El partido debe financiar el gasto con fuente de financiamiento de origen privado, no anticipo.

iii. A la candidatura le debe alcanzar el máximo de reembolso para financiar la cesión de derechos.

iv. La candidatura deber completar el formulario definido, sobre Detalle de Reembolso solicitado para efectuar la cesión de derechos de reembolso de candidatos a partidos políticos.

c. Reembolso por documentos pendientes de pago

En este caso, solo serán reembolsados los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes.

- La solicitud de reembolso deberá ser acreditada mediante la presentación de facturas o boletas de honorarios pendientes de pago.
- Además, será condición esencial para autorizar la solicitud de reembolso, que la cuenta sea aprobada y los resultados de la elección se encuentren calificados.

2.1. Fórmula para determinar el monto del reembolso

El reembolso de los gastos electorales no es a todo evento y debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 17 de la Ley 19.884. Adicionalmente, no se procede al reembolso de los gastos electorales respecto de montos que se encuentren en disputa, mientras existan procedimientos sancionatorios administrativos o penales en contra del candidato o del partido político (artículo 17, inciso final).

El SERVEL autoriza la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos, dentro de los veinte días siguientes a la resolución del Director del servicio, que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos que presente el administrador electoral o el candidato.

a. Cálculo de máximo de reembolso para candidatos y candidatas

La devolución de los gastos no puede exceder del equivalente, en pesos, a cuatro centésimos de UF, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección.

Fórmula reembolso candidatos:
0,04 x $39.272 x Nro. de votos obtenidos
$1.570 x Nro. de votos obtenidos

En el caso de las candidatas parlamentarias, se aplica un adicional de 0,01[2]

Fórmula reembolso candidatas:
(0,04 + 0,01) x $39.272 x Nro. de votos obtenidos
0,05 x 39.272 x Nro. de votos obtenidos
$1.964 x Nro. de votos obtenidos

Entre otras reglas, se determina que si el total de los gastos rendidos por el administrador electoral, o el candidato en su caso, fuere inferior al monto del reembolso calculado, la devolución de gastos se ajustará a los gastos efectivamente realizados.

Por el contrario, si el total de gastos rendidos fuere superior a la suma que le corresponda por concepto de reembolso, sea que financien total o parcialmente dicho gasto, el SERVEL procederá a autorizar la devolución hasta el monto que resulte del cálculo realizado según lo determinado en la ley.

[2] El artículo segundo transitorio de la Ley 19.884 establece que “para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley".

b. Cálculo de máximo de reembolso para partidos políticos

En el caso de los partidos políticos, antes de procederse a la devolución por concepto de reembolso, el SERVEL determina si la suma recibida, de acuerdo con lo establecido en las reglas para el pago del anticipo (artículo 15), excede de la cantidad que resulte del cálculo del reembolso. Este se calcula multiplicando por quince milésimos de unidad de fomento el número de sufragios obtenidos por el partido en la respectiva elección.

Si el anticipo hubiere sido menor a la suma que le corresponde por reembolso, el partido tendrá derecho a que se le pague la diferencia que resulte en su favor.

Formula reembolso partidos políticos:
Cálculo del monto de reembolso – Anticipo Fiscal
[0,015 x $39.272 x Nro. de votos obtenidos] – Anticipo Fiscal
[$589 x Nro. de votos obtenidos] – Anticipo Fiscal

La Ley 19.884, en su artículo primero transitorio, dispone que “solo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas”.

2.2. Condiciones para acceder a reembolso

El reembolso se aplica a gastos electorales justificados. Se reembolsan los gastos realizados durante la campaña electoral, que estén debidamente documentados y aprobados por el SERVEL.

Cuentas aprobadas: es necesario que la cuenta de ingresos y gastos electorales de la candidatura o partido haya sido aprobada por el SERVEL.

Gastos no financiados con otras fuentes: No se reembolsan gastos que ya hayan sido financiados con fondos propios, aportes de terceros, recursos del partido o créditos con mandato.

De acuerdo al cronograma publicado por el SERVEL, se detallan algunas fechas importantes en relación a la rendición de cuentas:

Fecha	Actividad
Sábado 15 de noviembre, 2025	Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales presenten ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del SERVEL, el informe que detalle los gastos contratados por concepto de la letra c) y d) del artículo 2 de la Ley 19.884, que sobrepasen las 30 UF por proveedor único en toda la campaña. Art. 44 *bis*, Ley 19.884.
Viernes 28 de noviembre, 2025	Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales Electorales la documentación contable de sus candidatos, correspondiente a las Elecciones Generales de Presidente de la República y Parlamentarias. Arts. 37 letra c) y 58, Ley 19.884.
Jueves 9 de abril, 2026	Vence plazo para que el Director del SERVEL se pronuncie sobre las cuentas de ingresos y gastos presentadas, para la elección de Presidente de la República y Parlamentarias. Arts. 48 y 58, Ley 19.884.

Fuente: cronograma SERVEL, elecciones noviembre 2025.

El SERVEL tiene disponible un Sistema de Rendición *Online*, como herramienta para registrar la contabilidad electoral, y mantener la comunicación entre Administrador(a) Electoral y Administrador(a) General Electoral con el servicio, permitiendo que la candidatura pueda ver lo que su Administrador(a) va registrando en el Sistema. Disponible en el siguiente enlace: ➔ https://www.servel.cl/rendicion/

3. Remanente de partidos políticos

Es el financiamiento público que le corresponde al partido político que haya declarado a la candidatura que, por cualquier causa, no perciba en su totalidad el reembolso descrito anteriormente, establecido en el artículo 17 de la Ley 19.884.

Las reglas para la determinación del remanente se encuentran en la Resolución G200, en su artículo 24, que establece que “el cálculo de los montos asociados a remanentes para cada partido se obtendrá sumando los saldos de remanente de las candidaturas y se pagará hasta un tope que resulte del monto del gasto efectivamente incurrido, determinado para cada partido y elección”.

Al igual que el reembolso de gastos a partidos políticos, este será transferido a la cuenta bancaria operacional del partido político, debidamente informada y registrada ante el SERVEL. Esta solicitud se comunicará a la Tesorería General, mediante el acto administrativo que determine o autorice el pago de dichas sumas (SERVEL, 2024: 17).

Referencias

Ley 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. DFL 3, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658 (julio, 2025)

Servicio Electoral (SERVEL)

(2021) Manual de financiamiento y gasto electoral, Septiembre 2021. Servicio Electoral de Chile. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/generales_2021/Manual_de_financiamiento_y_gasto_electoral.pdf (julio, 2025)

(2024) Manual de Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral: Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes, y Concejales 2024. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/Municipales_Gore_Core_2024/definitivas/Manual_Financiamiento_Propaganda_Gasto.pdf (julio, 2025)

(2024) Resolución G200. 30 de agosto de 2024. Ejecuta y fija texto refundido sobre instrucciones generales acerca de la aplicación de las disposiciones sobre Financiamiento, Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y Propaganda Electoral, con ocasión de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, y eventual Segunda Votación de Gobernador Regional 2024, y aprueba texto refundido de instructivo que indica. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/Municipales_Gore_Core_2024/definitivas/G200_instructivo_refundido_firmado__.pdf (julio, 2025)

(2025) Cronograma Electoral 2025. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2025/06/Cronograma-Elecciones-Generales-2025.pdf (julio, 2025)